

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 148.

#### Circular.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

A tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, recuerdo á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de fijar al público, durante los quince primeros días del próximo Febrero, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral formado con arreglo al padron de vecindad, á fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion y exclusion á que tienen derecho segun las prescripciones de la citada ley.

Tarragona 31 de Enero de 1883.  
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 149.

#### Circular.

SEÑALAMIENTO de los días en que los pueblos de esta provincia deben ingresar su contingente para el reemplazo de este año y presentar los mozos procedentes de los tres anteriores que se hallen sujetos á revision.

#### Viernes 9 de Febrero.

	Sorteados	Cupo.
Gandesa.....	37	16
Arnes.....	9	4
Ascó.....	23	10
Benisanet.....	26	12
Bot.....	15	7
Caseras.....	8	3
Corbera.....	21	9
Fatarella.....	26	11
	<u>165</u>	<u>72</u>

#### Sábado 10.

	Sorteados	Cupo.
Batea.....	16	7
Flix.....	17	8
Horta.....	18	8
Miravet.....	16	7
Mora de Ebro.....	35	15
Pinell.....	20	9
Pobla de Masaluca.....	6	3
Ribarroja.....	16	7
Villalba.....	20	9
	<u>164</u>	<u>73</u>

#### Lunes 12.

	Sorteados	Cupo.
Prat de Compte.....	7	3
Arbolí.....	6	2
Argentera.....	4	1
Bellmunt.....	4	1
Bisbal de Falsét.....	15	7
Cabacés.....	7	3
Capsanes.....	7	3
Ciurana.....	1	0
Colldejou.....	2	1
Cornudella.....	18	8
Dosaiguas.....	5	3
Figuera.....	7	3
García.....	12	6

Sorteados Cupo.

Gratallops.....	6	3
Palma (La).....	13	6
Poboleda.....	20	8
Porrera.....	20	8
Pradell.....	5	3
Torre de Fontaubella.....	2	1
	<u>158</u>	<u>70</u>

#### Martes 13.

Falsét.....	28	13
Guiamets.....	1	0
Lloá.....	9	4
Margalef.....	6	3
Marsá.....	8	4
Masroig.....	11	4
Molá.....	8	3
Mora la Nueva.....	9	3
Morera.....	11	5
Pratdip.....	4	1
Riudecañas.....	9	4
Tivisa.....	12	18
Vandellós.....	14	6
	<u>160</u>	<u>68</u>

#### Miércoles 14.

Torre del Español.....	15	7
Torroja.....	11	5
Ulldemolins.....	21	10
Vilanova de Escornalbou.....	5	3
Vilanova de Prades.....	7	3
Vilella alta.....	9	4
Vilella baja.....	7	3
Vinebre.....	10	4
Albiñana.....	12	5
Altafulla.....	15	6
Arbós.....	23	10
Aiguamurcia.....	23	10
Bañeras.....	2	1
Creixell.....	4	2
	<u>164</u>	<u>73</u>

#### Jueves 15.

Vendrell.....	43	18
Bellvey.....	9	4
Bisbal del Panadés.....	11	5
Bonastre.....	9	4
Calafell.....	9	4
Cunit.....	2	1
Llorens.....	5	2
Masllorens.....	10	5

Sorteados Cupo.

Montmell.....	12	5
Nou (La).....	4	1
Pobla de Montornés.....	10	4
Puigtiñós.....	5	2
Riera.....	12	5
Torredembarra.....	22	10
	<u>163</u>	<u>70</u>

#### Viernes 16.

Roda.....	4	2
Salomó.....	9	4
San Jaime dels Domenys.....	12	5
Santa Oliva.....	4	2
San Vicente dels Calders.....	2	1
Vespella.....	1	1
Barbará.....	11	5
Blancafort.....	8	4
Capafons.....	5	2
Conesa.....	4	2
Ceballá del Condado.....	1	1
Espluga de Francolí.....	27	11
Febró.....	3	2
Forés.....	6	2
Llorach.....	2	1
Montreal.....	9	4
Pasanant.....	11	5
Pilas.....	5	2
Pira.....	1	1
Prades.....	9	4
Querol.....	18	8
Rocafort de Queralt.....	11	5
	<u>163</u>	<u>74</u>

#### Sábado 17.

Montblanch.....	59	26
Rojals.....	7	3
Santa Coloma de Queralt.....	17	7
Santa Perpétua.....	10	5
Sarreal.....	22	9
Senant.....	6	2
Solivella.....	17	8
Vallclara.....	5	2
Vallfogona.....	6	2
Vallvert.....	8	3
Vilavert.....	9	4
	<u>166</u>	<u>71</u>

#### Lunes 19.

Valls.....	107	47
Vimbodí.....	17	8

	Sorteados	Cupo
Alcover.....	32	14
Albiol.....	4	2
Alió.....	2	1
<b>Mártres 20.</b>	<b>162</b>	<b>72</b>
Bráfim.....	11	5
Cabra.....	16	7
Figuerola.....	3	1
Garidells.....	4	2
Masó.....	0	0
Milá.....	1	0
Núlls.....	0	0
Plá de Cabra.....	19	8
Pont de Armentera.....	8	4
Puigpelat.....	6	3
Riba (La).....	9	4
Rodoñá.....	9	4
Vallmoll.....	17	7
Vilabella.....	13	5
Vilallonga.....	5	3
Villarrodona.....	17	7
Cherta.....	26	11
	<b>164</b>	<b>71</b>
<b>Miércoles 21.</b>		
Alcanar.....	37	16
Aldover.....	8	4
Alfara.....	17	7
Amposta.....	19	8
Benifallet.....	7	3
Cénia.....	32	14
Freginals.....	6	3
Galera.....	15	6
Ginestar.....	15	7
Paúls.....	8	3
	<b>164</b>	<b>71</b>
<b>Jueves 22.</b>		
Godall.....	13	5
Masdenverge.....	12	6
Mas de Barberáns.....	12	5
Perelló.....	29	13
Rasquera.....	9	4
Roquetas.....	41	18
San Carlos de la Rápita.....	32	14
Tivenys.....	18	8
	<b>166</b>	<b>73</b>
<b>Viérnes 23.</b>		
Santa Bárbara.....	23	10
Ulldecona.....	56	25
Aleixar.....	12	5
Alforja.....	24	10
Almoster.....	5	2
Borjas del Campo.....	4	1
Botarell.....	5	2
Cambrils.....	13	6
Castellvell.....	6	3
Irlas.....	3	2
Maspujols.....	5	2
Montbrío de Tarragona.....	6	2
Viñols.....	4	2
	<b>163</b>	<b>72</b>
<b>Sábado 24.</b>		
Tortosa.....	197	86
<b>Lúnes 26.</b>		
Montroig.....	14	6
Musara.....	2	1
Riudoms.....	35	15
Riudecols.....	13	6
Selva.....	27	12
Vilaplana.....	8	3
Canonja.....	13	6
Catllar.....	11	5
Constantí.....	20	9

	Sorteados	Cupo
Vilaseca.....	20	9
Secuita.....	4	2
	<b>167</b>	<b>74</b>
<b>Mártres 27.</b>		
Tarragona.....	148	65
Morell.....	9	4
Pallaresos.....	1	0
Perafort.....	1	1
Pobla de Mafumet.....	2	1
Rourell.....	7	3
Renau.....	0	0
Tamarit.....	0	0
	<b>168</b>	<b>74</b>
<b>Miércoles 28.</b>		
Reus.....	191	83

**PREVENCIONES.**

1.<sup>a</sup> Las operaciones principiaron diariamente á las ocho de la mañana en punto, se suspenderán á la una de la tarde y continuarán á las tres.

2.<sup>a</sup> A fin de que aquellas no sufran el menor entorpecimiento, los Comisionados entregarán en la Secretaría del Cuerpo provincial la documentación correspondiente de que sean portadores, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo ménos, ó sea el día anterior al señalado para su ingreso, y se encontrarán en la Caja con los mozos que acompañan en el tiempo preciso en que sean llamados sin esperar á horas avanzadas del día que tengan designado, como abusivamente han solido hacerlo para aprovechar los últimos trenes, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad consiguiente al retraso que pueda experimentar el servicio.

3.<sup>a</sup> La documentación de que se deja hecho mérito es la detallada en el art. 129 de la ley reformada, segun minuciosamente se expresa en la circular de la Comision fecha 9 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 287 del año anterior. Las filiaciones deben venir ya extendidas, firmadas y selladas, y no debe omitirse el certificado relacion en que consten todas las apelaciones que pudieren interponerse hasta el momento preciso de salir los quintos para la capital.

4.<sup>a</sup> Están obligados á presentarse todos los mozos á que se refiere y cita el art. 124 de la ley vigente, segun se detalla en la circular de que antes se ha hecho mérito. Deben así mismo presentarse todos los mozos de los reemplazos de 1880, 81 y 82 que se hallen sujetos á revision, esto es, los inútiles en los referidos tres reemplazos anteriores, los cortos que habiendo alcanzado la talla de 1'500 metro á 1'540 en los años 80 y 81 y á 1'545 en 1882, fueren reclamados ó apelaren de la medicion sufrida ante el Ayuntamiento, y los exceptuados en 80 y 81 cuya excepcion no hubiere sido confirmada por el Ayuntamiento ó fueren reclamados y los del 82 siempre que medie reclamacion de parte.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos cuidarán al

nombrar Comisionado de elegir persona que sepa leer y escribir, que conozca y pueda responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe y que reuna las condiciones previstas en el art. 126 de la ley y el 18 del Reglamento unido á la misma.

6.<sup>a</sup> Si las excepciones se fundan en impedimentos de padres ó hermanos y hubiere apelacion contra el fallo del Ayuntamiento, se presentarán tambien aquellos para que puedan ser reconocidos ante la Comision.

7.<sup>a</sup> Se tendrá muy presente cuanto previene la circular citada de 9 de Diciembre con respecto á los mozos que no pudieren presentarse por hallarse enfermos, ausentes, procesados, confinados ó sirviendo personalmente en el ejército.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes cuidarán de advertir á todos los mozos la responsabilidad que les impone el art. 163 si no se presentaren el día señalado para la entrega de su cupo, y la que podrá alcanzarles con arreglo al capítulo 14 de la ley tanto á ellos como á sus padres si llegaren á ser declarado prófugos.

9.<sup>a</sup> Los mozos que desearan redimir su suerte á metálico vendrán provistos del oportuno certificado en que conste que siguen ó han terminado una carrera civil ó que ejercen una profesion ú oficio, y los que desearan sustituir tendrán muy presentes los requisitos que para cada caso se detallan en el capítulo 17 de la ley de reemplazos, en la de 8 de Julio de 1882 y en la circular de la Comision tantas veces citada, cuya observancia, se recomienda á fin de evitar entorpecimientos, retrasos y responsabilidades que no podrán menos de exigirse con el debido rigor para conseguir que las operaciones sigan con el curso regular de que no puede prescindirse.

10.<sup>a</sup> Finalmente, se llama la atencion de los Ayuntamientos é interesados sobre la Real orden de 13 de Setiembre de 1882 que al dictar varias disposiciones regularizando el ingreso de los mozos en Caja, adopta terminantes medidas para que no sea indefinido el plazo necesario á la resolucion de recursos pendientes, y para la imposicion de la consiguiente responsabilidad á cuantos aparezcan morosos ó negligentes en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Lo que, oida la Comision provincial, he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín* á los efectos del artículo 130 de la referida ley.

Tarragona 30 de Enero de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

de mi cargo la orden circular que á continuacion sigue:

«Con fecha de hoy, dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Leon, lo que sigue:—Visto el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la instancia dirigida por D. Optaciano Zuloaga y Santos, Notario y vecino de Villamañan, en esa provincia, consultando la inteligencia de varias disposiciones de la ley provisional de Timbre: Considerando que lo preceptuado en el artículo 12 debe entenderse con la limitacion establecida en el 11 y su complementario el 21, regla 9.<sup>a</sup>, letra C, con arreglo á los cuales el segundo y siguientes pliegos de las copias de escrituras, cualquiera que sea su cuantía, deben ser de 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>, por cuya razon en las referentes á los asuntos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas, debe seguirse la misma regla, sin perjuicio de exigir á los interesados 50 céntimos de pesetas por cada 1.000 ó fraccion que exceda de aquella suma: Considerando que si bien el artículo 13 no determina si en los contratos á que se refiere, debe servir de tipo regulador para el empleo del Timbre el valor líquido de los bienes deducidas las cargas de carácter perpétuo que sobre los mismos existan al otorgarse aquellos, puede servir de precedente para la interpretacion de este artículo lo dispuesto por el 19, segun el cual en el primer pliego de las copias que de su hijuela se expidan á los interesados, debe usarse el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes adjudicados: Considerando, por otra parte, que cuando por cualquiera de los medios que enumera el mencionado artículo 13 se transfiera la propiedad de un inmueble al cual afectan cargas de carácter perpétuo que desmembran ó limitan el derecho de dominio, el interesado no quiere más que la diferencia entre el importe de éstas y el valor total de la finca, cuya circunstancia aconseja la necesidad de aplicar á este caso la doctrina establecida por el artículo 19 á fin de que el timbre no deje de ser proporcionado al valor de lo adquirido como la ley pretende: Considerando que la retribucion que al Estado se presta, debe ser proporcional al beneficio obtenido, por cuya razon en las obligaciones de carácter personal la regulacion del timbre debe hacerse tomando el capital como base del impuesto, segun se establece por el artículo 17 al tratar de la constitucion, novacion ó extincion de hipotecas, pues no seria justo acumular en aquellas los intereses estipulados al importe de la obligacion principal, cuando en éstas no se hace, siendo así que la garantía es más eficaz y mayor la seguridad concedida al acreedor: Considerando que segun declaró este Centro directivo en 23 de Marzo último, de acuerdo con la Direccion general de lo Contencioso del Estado, la base de que la ley parte para determinar el timbre que debe usarse en las copias de escrituras, ó sea la de si éstas se refieren á can-

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 150.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 20 de Diciembre último, comunica á esta Delegacion

... tidad ó cosa valuable, tiene aplicacion á las de testamentos abiertos, toda vez que no puede dudarse que unas veces es conocido y otras nó el importe de la herencia al expedirse aquellas, por cuya razon en el primer caso debe emplearse el timbre proporcional que establecen los artículos 11 y 12, y en el segundo el fijo de 10 pesetas, clase 6.<sup>a</sup> señalado por el artículo 21, sin perjuicio del reintegro una vez determinado el valor del caudal hereditario: Considerando que esta doctrina es aplicable á los codicilos abiertos por la semejanza que existe entre los mismos y los testamentos de esta clase: Considerando que el procedimiento más eficaz para fijar la cuantía de los bienes hereditarios es, segun declaró la Real orden aclaratoria de 22 de Noviembre de 1862, la manifestacion del que solicita la copia sin perjuicio del reintegro y la responsabilidad á que haya lugar si el valor de lo declarado resultase inferior al líquido de herencia: Considerando que segun se deduce de los términos en que aparece redactada la disposicion primera del artículo 21, los originales de últimas voluntades no necesitan timbre alguno, excepto la carpeta del testamento cerrado, lo cual obedece á que tratándose de actos esencialmente irrevocables se perjudicarian los intereses de los particulares si se les exigiera desde luego el uso del papel timbrado en aquellos documentos: Considerando, por tanto, que el testamento original consignado en cédula ó papel privado segun el artículo 1.952 de la ley de Enjuiciamiento civil puede otorgarse en papel comun debiendo emplearse al proceder á su protocolizacion el de 75 céntimos con arreglo á lo establecido por la disposicion 9.<sup>a</sup>, letra A del artículo 21: Considerando que segun se declaró por este Centro directivo en circular de 17 de Junio último, la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato pueden presentarse en la forma que aquellos determinan, debiendo hacerse sin embargo el reintegro del papel correspondiente, como en la citada circular se establece: Considerando en cuanto á la base reguladora del timbre en las operaciones á que se refiere el número primero del artículo 28, que siendo, como es, la liquidacion el acto que grava el impuesto, deben tenerse en cuenta todos los bienes que aquellas comprendan, hecha excepcion del importe de las cargas perpétuas que disminuyan realmente su valor: Considerando que si bien el artículo 21, regla 7.<sup>a</sup>, letra A, establece que los testimonios que den los Notarios á instancia de parte, de cualquier documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar, deberán expedirse en papel de 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>, esta regla no puede tener aplicacion tratándose de testimonios expedidos para obtener ó ejercitar el derecho electoral, toda vez que segun el art. 177 en todo

asunto relativo á elecciones generales provinciales ó municipales, incidentes, y reclamaciones á que den lugar, se usará el timbre de oficio; y Considerando, por último, que si otra cosa se estableciera, no solo se faltaría al texto del art. 177, sino al pensamiento que lo informa, el cual no es otro que el deseo del legislador de facilitar y no restringir el derecho de sufragio; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado declarar: 1.<sup>o</sup> Que el segundo y siguientes pliegos de las copias de escrituras, cualquiera que sea la cuantía del asunto á que se refieran, deben ser de 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>, sin perjuicio de exigir á los interesados por aquellas cuyo importe exceda de 50.000 pesetas, los derechos establecidos por el art. 12.—2.<sup>o</sup> Que para la regulacion del timbre en los contratos á que se refiere el art. 13, debe atenderse al valor líquido de los bienes, por la semejanza que para estos efectos existe entre este caso y el previsto por el art. 19.—3.<sup>o</sup> Que en el primer pliego de las copias de escrituras, referentes á la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá emplearse el papel correspondiente de la tarifa general, teniendo en cuenta únicamente para estos efectos, el importe del capital, haciendo abstraccion del interés ó réditos estipulados.—4.<sup>o</sup> Que en las copias de escrituras referentes á obligaciones de igual carácter que las anteriores, pero en las que no sea posible determinar su cuantía y versen por consiguiente sobre objeto no valuable, debe emplearse en su primer pliego papel de 10 pesetas, clase 6.<sup>a</sup>, conforme previene el art. 21, sin mas escepciones que las establecidas expresamente por el mismo.—5.<sup>o</sup> Que en el primer pliego de las copias de testamentos y codicilos abiertos que se protocolicen y en los que conforme á la base reguladora del art. 19, sea conocida la cuantía de los bienes hereditarios, debe emplearse el timbre proporcional establecido por los artículos 11 y 12 y el fijo de 10 pesetas, clase 6.<sup>a</sup>, señalado por el art. 21, si la cuantía no consta y se refiere por consiguiente á objeto no valuable, sin perjuicio del reintegro, conocido que sea el valor de la herencia.—6.<sup>o</sup> Que para fijar el valor de los bienes hereditarios debe tenerse en cuenta la manifestacion del interesado que solicita la copia, sin perjuicio del reintegro y la responsabilidad á que haya lugar si el importe de lo declarado fuese inferior al líquido de la herencia.—7.<sup>o</sup> Que el testamento á que se refiere el art. 1.952 de la ley de Enjuiciamiento civil, puede otorgarse en papel comun, debiendo emplearse sin embargo el de 75 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>, al proceder á su protocolizacion.—8.<sup>o</sup> Que la ley del Timbre no ha derogado los artículos 1.077 y 1.081 de la de Enjuiciamiento civil, por lo cual las operaciones de testamentaria y abintestato pueden presentarse en la forma que aquellos determinan, sin perjuicio de hacer el rein-

tegro del papel correspondiente, en los términos prevenidos por el número 3 de la circular dictada por este Centro directivo en 17 de Junio último.—9.<sup>o</sup> Que en las operaciones á que se refiere el número 1.<sup>o</sup> del art. 28 de la ley del Timbre, debe tomarse como base reguladora del impuesto, el valor de todos los bienes que comprendan, deducidas las cargas perpétuas que sobre los mismos existan, y—10.<sup>o</sup> Que los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que exhiban los interesados para obtener y ejercitar el derecho electoral, deben expedirse en papel de oficio, haciendo expresion en los mismos del fin á que se destinan para evitar perjuicios al Tesoro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios y demás personas á quien les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 27 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 151.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de clases pasivas.

Anuncio.

El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Febrero se abre el pago de la mensualidad de Enero á todas las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 31 de Enero de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 152.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
-----------	-----------------------------

Elemental de niños.

Ulldemolins..... 850

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 25 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 153.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1879, 20 de Mayo de 1881 y 23 de Diciembre último, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
-----------	-----------------------------

De párvulos.

Espluga de Francolí..... 1.375  
Gandesa..... 1.325

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 27 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

Núm. 154.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
-----------	-----------------------------

Elemental de niños.

Pórtol (Marratxí)..... 625

Incompletas de niños.

Fornells (Mercadal)..... 300  
Biniamar (Selva)..... 275

Incompleta de niñas.

Fornells (Mercadal)..... 200

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 155.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser

provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

ESCUELAS.	Dotación anual. — Pesetas.
<i>Incompleta de niños.</i>	
Llumesanas (Mahon).....	500
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Llumesanes (Mahon).....	300

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanzart.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 126.

Don Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á Rosa ó María Llaurador, de unos veinte y cuatro años de edad, y al encargado de su hermano Juan, de ocho ó diez años, que se cree residen en Barcelona como hijos de José Llaurador y Solanas, de unos cincuenta años de edad, natural de Aiguamurcia ó Montagut, que falleció de una caída en el término de Santa Margarita y Monjos el cuatro de Octubre último, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal que sobre su muerte se instruye, y entregarles los papeles y efectos que se le encontraron; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Villafranca del Panadés, veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Genaro Coton Pimentel.—El Actuario, Leandro Llorens.

Núm. 127.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de esta fecha, se cita y llama á D. Juan M.<sup>a</sup> Ortiz, vecino que era de Valencia, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración como testigo en méritos de causa que se instruye contra Antonio Vicente Sanchiz y otro sobre falsificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona once de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Por disposición de S. S., Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lopez.

Núm. 128.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha once de los corrientes, dictada en méritos del expediente promovido por el Procurador D. José Besora en nombre y representación de Doña María Folch y Mateu, vecina de Castell de Fels, sobre declaración de herederos abintestato de Flora Folch y Pedrol, natural y vecina que fué del pueblo de Masroig, á favor de los nietos de su primo hermano José Folch y Vernet, que lo son dicha María y sus hermanos Francisco, Jaime, José Folch y Mateu, he acordado expedir el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á la referida Flora Folch y Pedrol, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Ramon Mas, Escribano.—B.º V.º—El Juez de primera instancia, Sancho.

Núm. 129.

Don Eduardo Oller y Ballaresca, Abogado, Juez municipal Regente el de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Codina, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal sobre robo por galería en el almacén de Serra, Ribes y Compañía, de esta villa; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 130.

EDICTO.

Don Pedro Domingo Villa, Alferez, Fiscal del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiendo dejado de efectuar su presentación en la revista del año próximo pasado el soldado de este Batallon en situacion de reserva, Antonio Juan Riambau Bricollé, á quien estoy sumariando, por dicho delito y averiguacion de su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por

el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las Oficinas del Batallon en el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria como á desertor.

Tarragona diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Pedro Domingo Villa.

Núm. 131.

EDICTO.

Don Pedro Domingo Villa, Alferez, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiendo dejado de efectuar su presentación en la Revista próxima pasada el soldado de este Batallon en situacion de reserva, Antonio Ferré Porta, á quien estoy sumariando por dicho delito y en averiguacion de su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Batallon en el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria como á desertor.

Tarragona diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Pedro Domingo Villa.

Núm. 132.

Don Ramon Alonso Riesco, Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Numancia, once de Caballería.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el soldado de este Regimiento Lanceros de Numancia, once de Caballería, Enrique Sardá Amat, é ignorándose su paradero, y al cual estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Ramon Alonso.

Núm. 133.

EDICTO.

Don José Pal y Morera, Alferez de la tercera compañía del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Ignorándose el paradero de José Bas Donato, soldado de la primera compañía de este Batallon, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Bas Donato, para que dentro el término de veinte días, contados desde la fecha, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital y lugar destinado á las oficinas del Batallon para dar sus descargos y defensa.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este segundo edicto en Tarragona á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Pal.—Pablo Gomez, Escribano de la causa.

## SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan que la cobranza de las *Contribuciones directas y Sal del 3.º trimestre del actual año económico* y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Domingo Plau.....	Benisanet.....	2 al 4 Febrero...	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Pinell.....	7 al 9 Id.....	» á 2 »	Casa Andrés Aubá.
	Miravet.....	10 al 12 Id.....	» á 2 »	Casa Antonio Vives.
	Mora de Ebro.....	14 al 17 Id.....	» á 2 »	San Valentin, n.º 3.

Tarragona 1.º de Febrero de 1883.—El Director, O. de Alberola.

## BANCO DE ESPAÑA.